



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Junio 2013

Año 7 - Nro. 65

Novedades del Mes

Empleados de Comercio – Incremento salarial

Empleados Domésticos – Registración y nuevos importes a pagar

Recordatorios de Interés

Anticipos de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales

IVA – Limitaciones al cómputo del crédito fiscal

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

EMPLEADOS DE COMERCIO – INCREMENTO SALARIAL

El Sindicato de Empleados de Comercio selló su aumento salarial para el año 2013 en un 24% y en dos cuotas. El beneficio incluye a más de 1 millón de trabajadores mercantiles.

El incremento es del 24%, en un convenio de 12 meses y dividido en dos tramos.

Las dos cuotas se abonarán de la siguiente manera: 14% durante el primer semestre, a partir del mes de mayo, mientras que el restante 10% se adicionará a principios de noviembre para los seis meses restantes. De esta manera, el sueldo inicial del trabajador mercantil pasará de \$5.200 a \$6.450. El beneficio alcanza a los más de 1 millón de empleados del Sindicato que cumplen jornada completa.

Los incrementos en cuestión tendrán el carácter de "no remunerativos" hasta el mes de febrero de 2014, momento en el cual pasarán a formar parte del sueldo remunerativo. Y deberán ser tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de vacaciones, horas extras y rubros indemnizatorios.

El citado acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de Mayo de 2013 hasta el 30 de Abril de 2014.

EMPLEADOS DOMESTICOS – REGISTRACION Y NUEVOS IMPORTES A PAGAR

A partir del mes de Junio de 2013 (período fiscal Mayo de 2013) se incrementan los importes de aportes y contribuciones a pagar del régimen de empleados domésticos.

En lo que hace a trabajadores mayores a 18 años (no jubilados), los nuevos importes a pagar son los siguientes:

- Si trabaja menos de 12 horas semanales: \$ 20
- Si trabaja más de 12 y menos de 16 horas semanales: \$ 39
- Si trabaja 16 o más horas semanales: \$ 135

El pago deberá hacerse con el formulario 102/B nuevo modelo, que puede descargarse desde la página web de la AFIP.

Adicionalmente, les recordamos la obligatoriedad de la inscripción de los trabajadores domésticos en un nuevo registro antes del 30 de junio, tal como lo informáramos en el boletín informativo del mes pasado.

Les recordamos las partes destacadas de dicho régimen:

¿Quiénes deberán inscribirse?

Deberán suministrar información los empleadores de personal de casas particulares, con relación a cada uno de los empleados y empleadas que incorporen o desafecten.

¿Qué datos deberán informar respecto al empleador?

Apellido y nombres, domicilio fiscal y número de CUIT o CUIT.

¿Qué datos deberán informar respecto a la empleada o empleado doméstico?

Apellido y nombres, número de CUIL, fecha de nacimiento, domicilio real, clave bancaria uniforme (en caso de poseerla), número telefónico y dirección de correo electrónico.

¿Qué datos deberán informarse respecto a la prestación del servicio?

Fecha de registración, monto de la remuneración pactada, cantidad de horas trabajadas semanalmente, domicilio en el que se realiza la prestación del servicio, obra social del sistema nacional del seguro de salud y del régimen nacional de obras sociales, puesto desempeñado, modalidad de liquidación y, en su caso, fecha de cese de la prestación.

Recordatorios de Interés

ANTICIPOS DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Por la presente nota les recordamos las características principales del régimen de anticipos de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales para personas físicas, que se encuentra normado por la Resolución General 327 de la AFIP y sus modificatorias.

En lo que respecta al período fiscal 2013, las personas físicas deben determinar e ingresar cinco anticipos a cuenta de los citados tributos, según el siguiente cronograma:

Anticipo nro. 1:	Vencimiento: del 13 al 15 de junio del año 2013.
Anticipo nro. 2:	Vencimiento: del 13 al 15 de agosto del año 2013.
Anticipo nro. 3:	Vencimiento: del 13 al 15 de octubre del año 2013.
Anticipo nro. 4:	Vencimiento: del 13 al 15 de diciembre del año 2013.
Anticipo nro. 5:	Vencimiento: del 13 al 15 de febrero del año 2014.

Cada anticipo equivale al 20% de la base de cálculo determinada, la cual surge del monto del impuesto determinado menos las retenciones, percepciones y pagos a cuenta. Todos estos datos referidos a las declaraciones juradas del período fiscal 2012 (las cuales vencieron entre los meses de abril y mayo del año 2013).

Los anticipos que se abonen serán a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales a pagar, correspondientes al período fiscal 2013 (los cuales vencerán entre abril y mayo de 2014)

No corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine sea inferior a la suma de \$ 100.

IVA – LIMITACIONES AL COMPUTO DEL CREDITO FISCAL

Como hacemos anualmente por medio de nuestro Boletín Informativo, éste es un recordatorio relacionado con aquellas limitaciones legales al cómputo del crédito fiscal que resulta deducible en su declaración jurada mensual de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Se debe tener en cuenta que sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras y/o gastos en la medida que se vinculen con las operaciones gravadas que el contribuyente efectúe. Es decir, si la compra no tiene relación con la actividad que el sujeto realiza, dicho crédito fiscal no se lo puede computar en su declaración jurada mensual.

Fuera de ello, hay algunos conceptos de compras o gastos que nunca se pueden computar como crédito fiscal, excepto que esa sea la actividad del contribuyente. Esos conceptos de compras o servicios son los siguientes:

- Efectuados en bares, restaurantes, confiterías y similares.
- Efectuados en hoteles, hosterías, apart-hoteles y similares.
- Efectuados en gimnasios, clubes y similares.
- Efectuados en peluquerías, salones de belleza y similares.
- Efectuados en playas de estacionamiento y similares.
- Las compras de indumentaria que no sea ropa de trabajo.

En conclusión, si en su declaración jurada de IVA usted se computa créditos fiscales provenientes de compras o gastos como los anteriormente citados, o que no tengan relación con su actividad gravada (por ej. gastos personales), en caso de sufrir una inspección, la AFIP le podrá impugnar dichos gastos con la consiguiente reliquidación del impuesto y la aplicación de intereses y multa.

Consultas de Lectores

¿Puedo contratar a un menor de 18 años como personal de casas particulares?

La Ley 26.844 aclara que queda prohibida la contratación de personas menores de 16 años.

En cuanto a los adolescentes de 16 y 17 años no se los podrá contratar bajo la modalidad "sin refiro" (que residan en el domicilio donde cumplen las mismas). En los casos "con refiro", la jornada de trabajo no podrá superar las 6 horas diarias o las 36 horas semanales.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.